

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: JUAN RAMON DURAN

AÑO CXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS,

JUEVES 24 DE AGOSTO DE 1995

NUM. 27.739

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 124-95

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el pueblo hondureño vive los efectos de una situación de crisis económica.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Tributario debe sustentarse entre otros, en principios de equidad y justicia.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario actualizar el Sistema Tributario Municipal, a la situación actual.

POR TANTO,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Reformar el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades contenida en el Decreto N° 134-90 del 29 de octubre de 1990, reformado por el Decreto N° 48-91 del 7 de mayo de 1991, que se leerá así:

"ARTICULO 76.—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

a) Uso del suelo;

b) Valor de mercado;

c) Ubicación, y;

ch) Mejoras.

El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año 1995.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 124-95

Agosto de 1995

E C O N O M I A

Resolución Número 318-95 — Julio de 1995

RECURSOS NATURALES

Acuerdo Número 1500-92 — Julio de 1992

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-015-95

Abril de 1995

AVISOS

Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

1. En cuanto a los primeros CIENTO MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75.000 habitantes.

b) Los bienes del Estado;

c) Los templos, destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;

ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal, y;

d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal".

Artículo 2.—TRANSITORIO. Por esta única vez, los contribuyentes afectos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberán proceder a su pago correspondiente a 1995, en las respectivas municipalidades del país, con el mismo valor con que lo hicieron en el año 1994.

Artículo 3.—La determinación de los valores correspondientes a 1995, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 76 reformado, de la Ley de Municipalidades, deberán concertarse previamente con los diferentes

sectores sociales y económicos de sus respectivas jurisdicciones, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Para los años subsiguientes la concertación de estos mismos valores deberá efectuarse dentro de un término de noventa (90) días antes de la fecha de la aprobación del presupuesto de cada municipalidad.

Artículo 4.—Transcurrido el período de concertación a que se refiere el párrafo primero del Artículo 3, los contribuyentes estarán sujetos a los créditos y débitos resultantes de los valores catastrales concertados, contando con un plazo de treinta (30) días para realizar el pago respectivo o reclamar las devoluciones correspondientes.

No deberán efectuar ningún pago quienes se encuentren comprendidos en los rangos de excepciones del Artículo 76 reformado, de la Ley de Municipalidades.

Artículo 5.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

SALOMON SORTO DEL CID
SECRETARIO

JOSE ANGEL PINEDA GUIFARRO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de agosto de 1995.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

EFRAIN MONCADA SILVA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ECONOMIA

RESOLUCION NUMERO 318-95

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio de 1995.

VISTA: Para resolver la solicitud número 066-95, presentada en fecha 9 de mayo de 1995, por la Licenciada María Luisa Ramos de

Espinal, de generales conocidas, y del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa PRODUCTOS AGRICOLAS TALANGA, S.A. (PATATSA), con domicilio en Danlí, El Paraíso y sus plantaciones en la Hermita Talanga y centralda a pedir autorización para operar bajo el Régimen de Importación Temporal de conformidad con las disposiciones del Decreto número 37 de fecha 20 de diciembre de 1984 y Decreto número 190-86 del 31 de octubre de 1986 y en consecuencia se le otorguen los derechos y beneficios correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto número 37 del 20 de diciembre de 1984 y Decreto número 190-86 del 31 de octubre de 1986, autoriza a las empresas o comerciantes individuales dedicados a la actividad industrial o agroindustrial para acogerse al Régimen de Importación Temporal, que se instalen en el país, con maquinaria, equipo, herramientas y otros insumos para producir artículos que en su totalidad sean exportados a países no Centroamericanos.

CONSIDERANDO: Que las exportaciones que se realicen al amparo del Régimen de Importación Temporal están exentas del pago del 1% del impuesto a las exportaciones establecido mediante el Artículo Décimo del Decreto número 873 del 26 de diciembre de 1979.

CONSIDERANDO: Que en base al análisis, evaluación y dictamen realizado por la Dirección General de Producción y Consumo, se recomienda la autorización a la empresa para operar bajo el Régimen de Importación Temporal, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales o agroindustriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento a las exportaciones.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto, es procedente acceder parcialmente a lo solicitado.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, en aplicación del Artículo 3 del Decreto número 37 del 20 de diciembre de 1984 y los Artículos 1, 2, 4, 7, 8 y 9 modificados y 2 adición del Decreto número 190-86 del 31 de octubre de 1986 y Artículos 3, 8, 18, 19 y 25 de su Reglamento.

RESUELVE:

1. Autorizar a la empresa "PRODUCTOS AGRICOLAS TALANGA, S.A. (PATATSA), del domicilio de Danlí, departamento de El Paraíso, para acogerse al Régimen de Importación Temporal, la que se dedicará a la producción de limones tipo Persa y jugo de limón, los cuales deberán ser exportados en su totalidad fuera del área Centroamericana.

2. La empresa Productos Agrícolas Talanga, S. A. (PATATSA), para poder realizar la actividad descrita en el numeral anterior, gozará de los beneficios fiscales siguientes: Suspensión de el pago de derechos aduaneros, derechos consulares la tasa del servicio administrativo aduanero vigente y cualesquiera otros impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas, materiales y envases que figuran en el Dictamen DGPC-IT/120-95 del 21 de junio de 1995, emitido por la Dirección General de Producción y Consumo, a favor de la empresa en mención y el cual podrá ser revisado, modificado o ampliado por la Secretaría de Economía y Comercio, de oficio o a petición de la parte interesada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 del Acuerdo número 545-87 del seis de mayo de 1987 (Reglamento al Régimen de Importación Temporal).

3. Otorgar a la peticionaria la exoneración en el pago del 1% del impuesto a las exportaciones establecido en el Artículo Décimo del Decreto número 873 del 26 de diciembre de 1979.